



C I R C U L A R CSJATC18-197

Fecha: 25 de septiembre de 2018
Para: JUECES DE LA ESPECIALIDAD PENAL
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
Asunto: Difusión de Oficio 1007 por medio del cual se comunica que dentro de la Acción de Tutela Rad.: 2018-00030-00 de Mauricio Fernando Meneses Cantillo contra el Ministerio de Justicia y Del Derecho, Centro Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de El Banco Magdalena "Inpec" y otros se solicitó no enviar personas privadas de la libertad a dicho centro carcelario ante la grave situación de hacinamiento que se viene presentando,

Respetados Doctores:

Este Consejo Seccional informa que mediante consecutivo EXTCSJAT18-5917; fue recibido el Oficio No. 1007, suscrito por el Dr. Ernesto Yépez Hernández, en su calidad de Secretario del Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco Magdalena; por medio del cual comunica que dentro del fallo de la Acción de Tutela Radicada con el No. 2018-00030-00 de Mauricio Fernando Meneses Cantillo contra el Ministerio de Justicia y Del Derecho, Centro Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de El Banco Magdalena "INPEC"; se ordena oficiar a los Consejos Seccionales de la Judicatura de Bolívar, Cesar, Magdalena, Sucre, Atlántico, Córdoba, Santanderes y Guajira, para que informaran a todos los Jueces Promiscuos Municipales, Penales del Circuito, Como de Control de Garantías, Ejecución de Penas para que se abstengan de remitir personas privadas de la libertad al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de El Banco Magdalena, ante el grave hacinamiento que se viene presentando en el mismo, por el término de tres (3) meses, mientras se soluciona la crisis que enfrenta.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordial Saludo,

OLGA LUCIA RAMÍREZ DELGADO
Presidente

OLRD/amd

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT: 900.062917-9
DG: 26.035.4165
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - JUZGADO UNICO
CIVIL DEL
Dirección: CALLE 4 CRA. 7 Y 8
PALACIO DE JUSTICIA.

Ciudad: EL BANCO, MAGDALENA

Departamento: MAGDALENA

Código Postal:

Envío: RA013195265CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA - SALA

Dirección: CL 40 N° 44-80 PISO 6
CENTRO CIVICO

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080003045

Fecha Pro-Admisión:
18/09/2018 18:11:06

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018
Min. TIC: Ries. Mensajería Express 00887 del 09/09/2018

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO
EL BANCO (MAGDALENA)**

Consejo Superior de la Judicatura

Código: XTCSJAT18-5917:

Fecha: 19-sept.-2018

Hora: 16:09:06

Órgano: Consejo Secc. Judic. del Atlántico

Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA

No. de Folios: 0

Password: 0EA8CB5B

Banco, 10 de Septiembre del 2018.-

OFICIO No. 1007.-

ÑORES:

REGISTRADOS - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

LAS ADMINISTRATIVA - Centro Cívico.

SECCIONAL ATLANTICO - Calle 40 N° 44-80 piso 6

BARRANQUILLA (ATLANTICO)

REF: Proceso de Acción de Tutela de **Mauricio Fernando Meneses Cantillo** Contra **Ministerio de Justicia y Del Derecho Centro Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de El Banco Magdalena "Inpec" y Otros.-**
Rad.47-245-31-03-001-2018-00030-00-T-IX.-

Permítame comunicarle a través del presente, esta Agencia Judicial en sentencia fechada Cinco (5) de Junio del año dos mil Dieciocho (2018), dictada dentro del proceso de Acción de Tutela de la referencia, **RESOLVIO, TUTELAR** los derechos fundamentales alegados en Protección a la Vida en Condiciones Dignas, a un Ambiente Sano en condiciones de Higiene Sépticas aceptables y el derecho a la Salud y a la Integridad, ante acción de tutela seguida por el **Dr. MAURICIO FERNANDO MENESES CANTILLO** en su calidad de **PERSONERO MUNICIPAL DE EL BANCO - MAGDALENA**, contra el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** en cabeza del señor Ministro Dr. **ENRIQUE GIL BOTERO**, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"**, representado por el Brigadier General **JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON**; la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS "USPEC"**, representado por la **Dra. MARIA LILIANA VARGAS** en su calidad de Directora; el **CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE EL BANCO - MAGDALENA** en cabeza de su Directora **Dra. MELBA OSPINO TOLOZA**, y el **MUNICIPIO DE EL BANCO - MAGDALENA**, representado por el señor Alcalde **VICTOR RANGEL LOPEZ**, por considerar que las entidades accionadas han vulnerado los derechos constitucionales fundamentales a la Salud, a la Vida, a la Integridad Personal, a un Ambiente Sano, a la Integridad, al Debido Proceso, de los internos del Centro Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de El Banco, Magdalena, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia, la que se hace extensivo dicho amparo a los guardianes adscrito al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de El Banco, Magdalena, como a las directivas que laboran en el mismo.-----De igual forma procedió a **CONCEDERLE** el termino de termino de **treinta (30) días** hábiles a las entidades arriba enunciadas para que se sirvan tomar todas las medidas administrativas necesarias para el trasaldo de los internos que se requieran para superar el grave hacinamiento del Centro Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de El Banco, Magdalena, y se ejecuten las obras necesarias para habilitar un sistema de Agua Potable y de Alcantarillado para las aguas servidas. Así mismo se conmina al Alcalde Municipal de El Banco Magdalena, para que se proceda a la ejecución de las obras que sean de su competencia para poner en marcha la prestación del servicio de agua y alcantarillado en dicha institución.-----Así mismo ordeno **Oficiarle** a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura de los Departamentos de Bolívar, Cesar, Magdalena, Sucre, Atlántico Córdoba

Santanderes Guajira para que oficien a los distintos Jueces Promiscuos Municipales, Penales del Circuito, como de Control de Garantías, como de Ejecución de Penas de dichos Distritos Judiciales para que se abstengan de remitir personas privadas de la libertad al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de El Banco, Magdalena, ante el grave hacinamiento que se viene presentando en el mismo, por el término de tres **(3) meses** mientras se soluciona la crisis que enfrenta el mismo ante el hacinamiento desbordado que presenta.--- De Igual forma ordeno Facultar dentro de las competencias que le asigna la ley a la Dra: MELBA OPSINO TOLOSA, como directora del centro carcelario de Mediana seguridad de El Banco Magdalena para que tome todas las medidas pertinentes y conducentes para que pueda llevar a cabo una medidas de equilibrio y equilibrio decreciente de la población carcelaria y ajustarla a los requerimientos mínimos de capacidad y de los servicios que esta debe brindar en protección de los derechos fundamentales de los interno de dicho establecimiento carcelario.

Así las cosas, LOS ESTOY NOTIFICANDO DE DICHA SENTENCIA.-

Por lo anterior, sírvase usted proceder de conformidad.-

CORDIALMENTE.


ERNESTO YEPEZ HERNANDEZ
SRIO: JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO.

